

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0226

Clase: ejecutivo

De conformidad con lo instituido en los artículos 593 y 599 del C.G.P. el Juzgado **resuelve:**

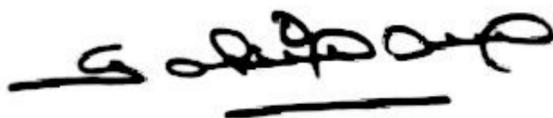
1.- **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del interés social o derecho de cuota que el demandado CARLOS JULIO CHAVES PEÑA posean en la sociedad **AKARUI y CIA S. en C.** para lo cual se ordena oficiar al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad, para que procedan de conformidad con el numeral 6° del art. 593 del C.G.P., y 415 del C.Co.

El anterior embargo se extiende a los dividendos, utilidades intereses y demás benéficos que la del derecho embargado correspondan.

2.- Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado CARLOS JULIO CHAVES PEÑA en AKARUI y CIA S. en C. Oficiése al pagador haciendo las provisiones e informando la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Se limita las anteriores medidas a la suma de \$ 800.000.000

NOTIFIQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ (2)**

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, en la fecha allí indicada (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros